

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 16 de marzo de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva mixta de mínima cuantía presentada por CHEVYPLAN S.A., quien actúa por medio de apoderada contra, YECICA FABIOLA MONTAÑO VENEGAS, ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS GARCIA y FERNANDO ANTONIO MONTAÑO OSTERO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00281-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, julio 19 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en favor de, CHEVYPLAN S.A. y en contra YECICA FABIOLA MONTAÑO VENEGAS, ALFONSO ENRIQUE CONTRERAS GARCIA y FERNANDO ANTONIO MONTAÑO OSTERO, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré No. 201953 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$25.681.007.00 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.-Por la suma de 176.612.00, por concepto de los intereses a plazo desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, a la tasa legal permitida

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 19 de agosto 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-Por la suma de \$151.100.00 M/L por concepto de seguro de vida causados y vencidos y los que se sigan causando hasta el pago de obligación.

1.4.-Por la suma 578.748.00 M/L por concepto de seguros de garantías vencidos y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de placas FRU614 dado en prenda y de propiedad de la demandada YECICA FABIOLA MONTAÑO VENEGAS, quien se identifica con C.C. No. 22.517.572, el cual pose las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL Serie: 9GACE5CD5KB052476 Marca: CHEVROLET Chasis: 9GACE5CD5KB052476 Carrocería: SEDAN Cilindraje: 1206 Línea: BEAT No de Ejes: Color: GRIS GALAPAGO Pasajeros: 5 Modelo: 2019 Toneladas: 0 No. Motor: Z1182828HOAX0185 Servicio: PARTICULAR No. VIN: 9GACE5CD5KB052476 Afiliado a: Estado Vehículo: ACTIVO Fecha Ingreso: 27/12/2018 Aduana: B/QUILLA Manifiesto: 032018002698380 Empresa Vende: AUTOLITORAL S.A. Fecha: 19/12/2018 Fecha Compra: 24/12/2018 Clase Combustible: GASOLINA Matriculado por: YECICA FABIOLA MONTAÑO VANEGAS Oficiase en tal sentido a la Secretaria Distrital de Transito y seguridad Vial de Barranquilla.

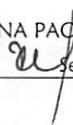
4º) Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer los demandados YECICA FABIOLA MONTAÑO VANEGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.517.361, ALFONSO ENRIQUE CONTRERA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.704.214 y FERNANDO ANTONIO MONTAÑO OTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.741.331 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financieras de esta ciudad. Tales como: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 39.881.200 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY
JHOANA
MANOTAS
MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>61</u>	Hoy <u>21/07</u>	DE 2021.
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA		
 Secretaria		